

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMIGRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL, A LA ENTIDAD SOCIEDAD ISLAS CANARIAS URUGUAY, DESTINADA A FINANCIAR PARCIALMENTE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DÍA.

Vista la solicitud presentada por la entidad **SOCIEDAD ISLAS CANARIAS URUGUAY**, con sede en **URUGUAY** para la concesión de una subvención destinada a financiar parcialmente los **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DÍA** dependiente de la misma.

Vista la existencia y disponibilidad de crédito para ello y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha **01 de julio de 2026** la entidad **SOCIEDAD ISLAS CANARIAS URUGUAY**, con sede en **URUGUAY**, ha presentado solicitud de subvención para financiar parcialmente los **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DÍA** dependiente de la misma. El importe solicitado es de VEINTISEIS MIL EUROS (**26.000,00€**).

La entidad **SOCIEDAD ISLAS CANARIAS URUGUAY**, ha solicitado que el pago de la subvención que en su caso se le otorgue, lo sea con carácter anticipado en su totalidad, por carecer de recursos suficientes para ejecutar la actividad objeto de la subvención.

Segundo.- Esta Dirección General de Emigración considera que el apoyo a las actividades que desarrollan las Entidades Canarias en el Exterior relacionadas con la asistencia socio-sanitaria a los canarios en situación de precariedad, revisten razones de interés público social y humanitario, toda vez que contribuyen a la mejora de la calidad de vida de los mismos.

Tercero.- El número de entidades canarias que cuentan con esta línea de acción es muy reducido por lo que en aras de los principios de eficacia y economía administrativas se considera mucho más consecuente la concesión de una subvención directa a cada una de estas entidades, no considerándose conveniente promover la concurrencia. Debido a que se trata de financiar una actividad específica por razones de carácter social y humanitario, que lleva a cabo una concreta entidad con arreglo a sus programas de actuación, se consideran acreditadas las razones que justifican la no procedencia de la concurrencia, por lo que procede la concesión directa de la subvención.

Cuarto.- En la Ley Territorial 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, existe crédito suficiente dentro de la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02**, línea de actuación **06413702 Gastos de funcionamientos centros de día en el exterior**.

Quinto.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia de Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el periodo 2026-2028 que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 30 de abril de 2026 (BOC n.º 88 de 8 de mayo).



Sexto.- La entidad **SOCIEDAD ISLAS CANARIAS URUGUAY** ha presentado la correspondiente solicitud, con los requisitos que establece el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 5/2015 de 30 de enero (BOC n.º 26 de 9 de febrero).

Séptimo.- Asimismo, ha aportado declaración responsable acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Por estar situada fuera del territorio español, la beneficiaria de la presente subvención se encuentran exenta de obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, por lo que no precisa acreditar el hallarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Primera.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su redacción dada por Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE n.º 176 de 25 de julio).

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la mencionada Ley 38/2003, General de Subvenciones, puesto en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por las razones expuestas en la parte expositiva de la presente propuesta, se consideran acreditadas las razones que justifican la no procedencia de la concurrencia, y en consecuencia, la no realización de una convocatoria pública.

Tercera.- El artículo 37.3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que "...se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Cuarta.- El Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de 1 de octubre de 2020, de 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, de 15 de diciembre de 2022, de 18 y 25 de mayo y de 4 de diciembre de 2023, y de 14 de octubre y 2 de diciembre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, establece en el apartado 1.1 de su Anexo que "Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, cuando concurren las siguientes circunstancias:



- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede, lo cual queda acreditado con el correspondiente certificado que se aporta al expediente.

Quinta.- El artículo 37.2, apartado g), del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado mediante Decreto 6/2024, de 25 de enero, atribuye a la Dirección General de Emigración la gestión de ayudas y subvenciones destinadas a las personas emigrantes y sus descendientes y a las Entidades Canarias en el Exterior.

Sexta.- De otro lado, mediante Decreto n.º 159/2019 del Presidente del Gobierno, de fecha 30 de agosto se delega en el Viceconsejero de Acción Exterior, en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, las competencias que correspondan al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

Séptima.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de las presentes subvenciones, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

A la vista de todo lo anterior, a VI l elevo la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Que se conceda a la entidad, con sede en **URUGUAY, SOCIEDAD ISLAS CANARIAS URUGUAY** una subvención directa por importe de VEINTISEIS MIL EUROS (**26.000,00€**) por razones de interés social y humanitario, destinada a financiar parcialmente los **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DÍA** dependiente de la misma.

Segundo.- Que la subvención a conceder se ajuste a las condiciones que se establecen como Anexo I.

Tercero.- Que se autorice el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de la subvención y se ordene el pago con cargo a la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02**, línea de actuación **06413702 Gastos de funcionamiento centros de día en el exterior** de la Ley Territorial 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026.

Cuarto.- Que el importe de la subvención que se propone, que asciende a la cantidad de VEINTISEIS MIL EUROS (**26.000,00€**) sea abonado en su totalidad con carácter anticipado.

EL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN



Conforme se propone,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la Entidad con sede en **URUGUAY, SOCIEDAD ISLAS CANARIAS URUGUAY** una subvención directa por importe de VEINTISEIS MIL EUROS **(26.000,00€)** por razones de interés social y humanitario, destinada a financiar parcialmente los **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DÍA** dependiente de la misma.

Segundo.- Que la subvención a conceder se ajuste a las condiciones que se establecen como Anexo I.

Tercero.- Autorizar el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de la subvención y ordenar el pago con cargo a la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02**, línea de actuación **06413702 Gastos de funcionamiento centros de día en el exterior** de la Ley Territorial 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026.

Cuarto.- Que el importe de la subvención que se propone, que asciende a la cantidad de VEINTISEIS MIL EUROS **(26.000,00€)** sea abonado en su totalidad con carácter anticipado.

Designar como entidad colaboradora para el pago y entrega de esta subvención a la Fundación Canaria para la Acción Exterior, la cual actuará en nombre y por cuenta de este órgano de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución, y en el correspondiente convenio de colaboración suscrito al efecto entre la Viceconsejería de Acción Exterior y la Fundación Canaria para la Acción Exterior, con fecha 12 de noviembre de 2024.

Quinto.- Notificar a la entidad interesada la Resolución con la indicación de que, contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en caso de su presentación, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR



ANEXO I**Primero.- Objeto de la subvención.**

1- Conceder a la entidad **SOCIEDAD ISLAS CANARIAS URUGUAY**, con sede en **URUGUAY**, una subvención directa por importe de VEINTISEIS MIL EUROS **(26.000,00€)** por razones de interés social y humanitario, destinada a financiar parcialmente los **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DÍA** dependiente de la misma.

2- Autorizar el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión y ordenar el pago con cargo a la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02**, línea de actuación **06413702 Gastos de funcionamiento centros de día en el exterior** de la Ley Territorial 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026.

Segundo.- Plazo de realización de las actividades

El plazo para la realización de las actividades objeto de la referida subvención es el comprendido entre el **01 de noviembre de 2025** y el **31 de octubre de 2026**.

Tercero.- Abono de la subvención

El importe de la subvención será abonado en su totalidad con carácter anticipado.

El 100% del importe de la presente subvención se tramitará, para su depósito en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria, a través de la Fundación Canaria para la Acción Exterior, en la forma y condiciones estipulados en la presente resolución, y en el correspondiente convenio de colaboración suscrito al efecto entre la Viceconsejería de Acción Exterior y la Fundación Canaria para la Acción Exterior, con fecha 12 de noviembre de 2024.

Cuarto.- Publicidad

En el marco de la presente subvención directa, la entidad canaria en el exterior **SOCIEDAD ISLAS CANARIAS URUGUAY** se compromete a divulgar el patrocinio de la Viceconsejería de Acción Exterior, a través de la Presidencia del Gobierno de Canarias, en cuantas actuaciones y anuncios se realicen respecto a esta iniciativa. A este fin, en todos los puntos de encuentro, en los posibles soportes que se elaboren, en la realización de actividades de promoción, reunión y formación, y siempre que sea técnicamente posible, deberán figurar los identificadores de la Viceconsejería de Acción Exterior de la presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias

Quinto.- Justificación de las subvenciones

1.- La fecha límite para presentar en tiempo y forma la justificación relativa a la totalidad de las actividades subvencionadas será el **31 de diciembre de 2026**.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la devolución de los importes recibidos anticipadamente, más los intereses de demora que procedan.

2.- La entidad beneficiaria deberá aportar la documentación justificativa acreditativa de la ejecución de las actividades subvencionadas en la forma que a continuación se expone:

Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, la entidad beneficiaria de la presente subvención procederá a rendir una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo al modelo que se inserta como Anexo II a la presente Resolución, la cual contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados



obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3.- Por último y también como documento justificativo, deberá presentarse declaración del representante de la entidad, en la que se haga constar que tanto los fondos propios, como en su caso, otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados.

4.- El cambio de moneda nacional a euros que será tenido en cuenta para la justificación de la actividad subvencionada, será el existente en el día de la firma de la presente resolución.

5.- La Viceconsejería de Acción Exterior, a los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada, requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de la totalidad o parte de las facturas originales de los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentada. Asimismo, si así se estimara por el órgano concedente, podrá requerirse la acreditación de los correspondientes pagos, a través de los justificantes bancarios de la salida de fondos, o, en caso de no ser esto posible, se podrá requerir el recibí de la empresa o empresas proveedoras debidamente firmado fechado y sellado.

6.- De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22, del Decreto 36/2005, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Sexto.- Gastos subvencionables.

1.- En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del citado precepto, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor (15.000,00€ para suministros y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en



la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la proposición económica más ventajosa.

3.- Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente.

Séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la presente subvención las siguientes

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.
- d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier administración o ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de Acción Exterior, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión y el consiguiente reintegro de la parte proporcional de los fondos percibidos.
- f) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos concedentes y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.
- h) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Acción Exterior un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- l) La entidad beneficiaria de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este



concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados.

Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Modificación de la resolución de concesión.

1.-Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2.-Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3.-Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Noveno.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar, en cualquier momento, a la subvención concedida dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Décimo.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias,



en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Undécimo.- Procedimiento de reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que a continuación se enumeran:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la presente resolución.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 6.j) de la parte resolutive de la presente resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la mencionada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- No obstante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) En el supuesto de sobrefinanciación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.
- b) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta sólo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.



c) Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

e) En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en el apartado 6 j) de la presente resolución, dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

3.- El reintegro de la subvención se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en el mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá, además de la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Duodécimo.- Régimen aplicable a la prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las presentes subvenciones prescribirá a los 4 años que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de las entidades beneficiarias. Ello, no obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo Tercero.- Régimen Jurídico.

La subvención concedida se registrará, además de por esta Resolución, por lo establecido con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR



ANEXO II**CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA** (Subvenciones inferiores a 60.000,00 €)

D/D^a con documento identidad nºrepresentante legal de la
Entidad Canaria en el Exteriorcon domicilio a efecto de notificaciones
.....País Teléfono correo electrónico
.....

1.- GASTOS

Nº de Factura	Acreedor	Objeto	Importe	Fecha de Emisión	Fecha de Pago	Medio de Pago	Impuesto soportado	Anotación contable

2.- MEMORIA DE ACTUACION (de ser insuficiente el espacio disponible se podrá aportar memoria anexada al formulario)**2.1.- Actividades realizadas:**

--

2.2.- Resultados obtenidos:

--



3.- Detalle de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad y período, que hayan financiado la actividad ya sea íntegra o parcialmente, se haya percibido o no cantidad alguna

Importe (en moneda del país)	Procedencia	Fecha de Abono

Y para que sirva de justificación de la subvención solicitada

En, a de de 202

(firma y sello del Secretario) VºBº del Presidente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR
JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN

Fecha: 06/07/2026 - 13:25:50
Fecha: 06/07/2026 - 10:48:57

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - N°: 236 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 07/07/2026 07:53:40

Fecha: 07/07/2026 - 07:53:40

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000/VFXjs5vZxxiW3w6rrXRcQ==



El presente documento ha sido descargado el 07/07/2026 - 08:54:23